

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de septiembre de dos mil trece (2013)

Proceso	TUTELA - DESACATO
Accionante	ALBA NORA HERRERA ZAPATA
Accionado	NUEVA EPS
Radicado	05001 33 31 024 201300 695 00
Asunto	ORDENA REQUERIR

1. Por Auto de fecha **tres (03) de septiembre de dos mil trece (2013)** se efectuó el requerimiento previo al trámite de incidente de desacato impetrado por la accionante de la referencia, requiriéndose a la entidad accionada, a fin de que procediera a darle cumplimiento al fallo de tutela.

2. A través de memorial radicado el día **diez (10) de septiembre de dos mil trece (2013)**, la entidad accionada indicó que **“SE REVISAS EL FALLO DE TUTELA EMITIDO POR SU DESPACHO DONDE ES PUNTUAL PARA LA EXONERACIÓN DE COPAGOS. NO HABLA EN NINGUNO DE SUS APARTES DE EXONERACIÓN DE CUOTAS MODERADORAS POR LO CUAL NO SE PUEDE LLEVAR A CABO LA EXONERACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD DE ESTE ITEM MAXIME CUANDO SU FALLO DE TUTELA NO LO DECRETA”**.

3. De conformidad con lo referido, es necesario resaltar que el incidente de desacato iniciado por la accionante se fundamenta en que la **NUEVA EPS** ha venido dilatando la prestación de los servicios médicos requeridos por ésta, toda vez que, tal y como se depende del escrito de tutela, la entidad, en principio, informó al Despacho que para el procedimiento de **RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA DE COLUMNA DORSAL, LUMBOSACRA Y PELVIS CONTRASTADA** la actora contaba la fecha y hora de realización del mismo. Es de **RESALTAR** que **A LA FECHA, EL SERVICIO NO HA SIDO PRESTADO** Y QUE TAL Y COMO SE DEJO CLARO EN LA ACCIÓN DE TUTELA Y EN EL ESCRITO DE DESACATO, EL PADECIMIENTO DE LA ACTORA AFECTA PROGRESIVAMENTE SU ESTADO DE SALUD.

4. Dada la claridad efectuada respecto a la necesidad de la prestación de los servicios **REQUERIDOS POR LA AFECTADA** SE REQUERIRA A LA ENTIDAD para que proceda a dar cabal cumplimiento al fallo de tutela de la referencia, que ordena la Atención Integral que se le debe brindar a la señora **ALBA NORA HERRERA ZAPATA** y la correspondiente exoneración de **COPAGOS**.

La parte resolutive de la sentencia proferida el **día nueve (09) de agosto dos mil trece (2.013)**, consagra:

“F A L L A

PRIMERO: TUTELAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE SALUD, VIDA DIGNA Y SEGURIDAD SOCIAL GARANTIZADOS POR LA CONSTITUCION POLITICA, DE LA SEÑORA **ALBA NORA HERRERA ZAPATA**, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO **43.543.985**, VULNERADOS POR LA **NUEVA EPS**.

SEGUNDO: DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN PRECEDENCIA SE ORDENA A LA **NUEVA EPS** INSCRIBIR A LA ACCIONANTE EN UN **PROGRAMA ESPECIAL DE ATENCIÓN INTEGRAL** PARA SU ENFERMEDAD, EN ARAS DE OTORGAR UNA MAYOR Y EFECTIVA PROTECCIÓN AL DERECHO A SU SALUD.

TERCERO: SE MANTENDRÁ VIGENTE LA MEDIDA PROVISIONAL DECRETADA, **CONSISTENTE EN EL** SUMINISTRO DEL MEDICAMENTO **TAMOXIFENO** A LA SEÑORA **ALBA NORA HERRERA ZAPATA**, IDENTIFICADA CON CC. **43.543.985**.

CUARTO: ORDENAR A LA **NUEVA EPS** QUE EXONERE A LA SEÑORA **ALBA NORA HERRERA ZAPATA** DE LOS COPAGOS QUE SE LE HAN VENIDO EXIGIENDO PARA ACCEDER A LOS SERVICIOS DE SALUD QUE NECESITA, LOS CUALES SE CIRCUNSCRIBEN A LAS PRESCRIPCIONES MÉDICAS SIEMPRE Y CUANDO PERMANEZCA VINCULADA A LA ENTIDAD Y SE DESPRENDAN DE FORMA ÍNTIMA DEL PADECIMIENTO POR EL CUAL SE ACCIONÓ, SIENDO ESTE, **CANCER DE MAMA ESTADIO IIIB**.

QUINTO: SE LE CONCEDE A LA SEÑORA **ALBA NORA HERRERA ZAPATA**, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO **43.543.985**, **EL TRATAMIENTO INTEGRAL NECESARIO PARA LA RECUPERACIÓN DE SU SALUD, LA CUAL SE CIRCUNSCRIBE A LAS**

PRESCRIPCIONES MÉDICAS SIEMPRE Y CUANDO PERMANEZCA AFILIADA A LA ENTIDAD ACCIONADA, Y SE DESPRENDAN DE FORMA ÍNTIMA DE LA PATOLOGÍA POR LA CUAL SE ACCIONÓ, ESTO ES, **CANCER DE MAMA ESTADIO IIIB.**

SEXTO: EN LO CONCERNIENTE AL **TRATAMIENTO INTEGRAL**, SE LE ADVIERTE A LA **NUEVA EPS**, QUE ESTÁ A SU CARGO ENVIAR AL **COMITÉ TÉCNICO CIENTÍFICO**, TODO LO ORDENADO POR EL MÉDICO TRATANTE Y QUE SE ENCUENTRE POR FUERA DEL **POS**, PARA QUE SEA ESTUDIADO EN FORMA PREVIA POR ÉSTE, SEGÚN LOS PARÁMETROS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES SOBRE EL ASUNTO.

SEPTIMO: LA **NUEVA EPS**, PODRÁ REALIZAR EL RECOBRO AL FOSYGA POR LO QUE NO ES DE SU COMPETENCIA Y POR LOS EXCESOS EN QUE INCURRA EN LAS ATENCIONES PRESTADAS QUE SE DERIVEN DE LOS PROCEDIMIENTOS REQUERIDOS POR LA ACCIONANTE, QUE ESTE FUERA DEL POS O EN LOS CASOS DE PERIODOS DE CARENCIA EN EVENTUALES PROCEDIMIENTOS CONSIDERADOS DE ALTO COSTO CON EL FIN DE CONSERVAR EL EQUILIBRIO FINANCIERO DE LA ENTIDAD.

OCTAVO: **NOTIFÍQUESE** A LAS PARTES, LA DECISIÓN ANTERIOR EN LOS TÉRMINOS INDICADOS POR EL ARTÍCULO 30 DEL DECRETO 2591 DE 1991.

NOVENO: SI NO FUERE IMPUGNADA LA PRESENTE PROVIDENCIA, ENVÍESE EL EXPEDIENTE A LA H. CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN (ARTÍCULO 32 DEL DECRETO 2591 DE 1991).

DECIMO: **UNA** VEZ EL EXPEDIENTE DE TUTELA REGRESE Y PREVIO LAS CONSTANCIAS SECRETARIALES, SE DISPONE EL **ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.**”

En mérito de lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al Dr. JOSE FERNANDO CARDONA URIBE, Presidente de la NUEVA EPS O QUIEN HAGA SUS VECES, con el fin de que proceda a dar cabal cumplimiento al fallo de tutela de la referencia, que ordena la Atención Integral que se le debe brindar a la señora **ALBA NORA HERRERA ZAPATA** y la correspondiente exoneración de COPAGOS.

SEGUNDO: Se advierte que este requerimiento es **URGENTE, y PREVIO A LA APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO A SENTENCIA DE TUTELA**, por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de dos (2) días, contados a partir de la comunicación de este auto.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA CADAVID RAMIREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLIN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m. _____ Secretario
